

El Poder Ejecutivo Nacional

CAMARA DE DIPUTADOS		606
16 MAY 2006		
SEC. DE	1º 021	HORA



BUENOS AIRES, 15 MAY 2006

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la Ley N° 25.246, en sus artículos N° 8°, 9°, 10, 12 y 16, referentes a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

A través del Capítulo II de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, estableciéndose su conformación e integración, como así también sus atribuciones y competencia.

A su vez el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 169/01, por el cual se reglamentaron, entre otros aspectos, los relacionados con la integración de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) y su funcionamiento.

Por otra parte, el Decreto N° 1025 del 13 de agosto de 2001 fijó normas relacionadas con la retribución de los integrantes e incompatibilidades para el ingreso a la U.I.F..

En uso de facultades delegadas por la Ley N° 25.414, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1500 del 22 de noviembre de 2001, por el cual modificó sustancialmente la composición de la U.I.F. y la representatividad de la misma.

M.J. y D.H.
56

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



La experiencia recogida en estos años recomienda introducir modificaciones al sistema creado por la Ley N° 25.246 y su modificatorio el Decreto N° 1500/01, restableciendo la representatividad originariamente prevista por el legislador en la sanción de la referida ley.

Por otra parte, al encontrarse vencido el plazo de las designaciones de algunos de los integrantes de la U.I.F. que fueron nombrados mediante el Decreto N° 1547 del 28 de noviembre de 2001, se estima oportuno y necesario introducir cambios en la conformación de la misma, aprovechando la experiencia recabada desde su creación e impulsando una nueva estructura dotada de mayor ejecutividad.

Sin perjuicio de ello, corresponde contemplar la situación de los expertos designados por Decreto N° 830 del 15 de mayo de 2002, hasta tanto concluyan los plazos de sus nombramientos.

Por lo expuesto, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y celeridad en el cometido asignado por dicha norma, resulta necesario efectuar diversas modificaciones al Capítulo II -Unidad de Información Financiera- de la Ley N° 25.246.

Para lograr dicha ejecutividad se prevé la designación de un Presidente y Vicepresidente, asistidos por un Consejo Asesor con la representatividad prevista en la sanción original de la Ley N° 25.246.

Asimismo, la mayor transparencia vinculada a la idoneidad de los miembros de la U.I.F. está dada por un nuevo procedimiento que se propone en el presente, para la selección del Presidente y Vicepresidente, de características de cierta analogía al que rige para la selección de los magistrados de la CORTE

M.E. y D.R.
56



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

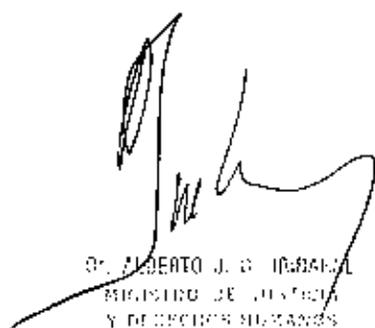


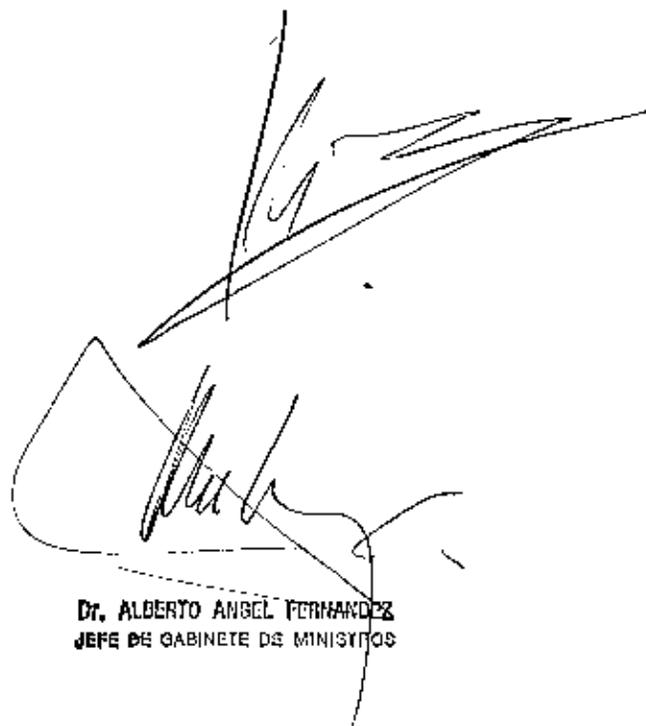
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, siendo éste un mecanismo que posibilitará la participación pública a través de los ciudadanos en general, organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales, entre otros.

Además, el sistema que se adopta es acorde al establecido en los distintos países integrantes del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (G.A.F.I.).

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 606


Dr. ALBERTO J. G. IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DE DEFENSA JURÍDICA


Dr. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.J. y D.J.
56
114



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

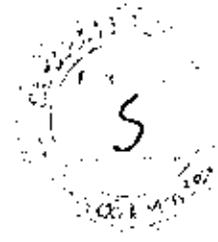
ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los artículos 8º, 9º, 10, 12 y 16 de la Ley Nº 25.246, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1500 del 22 de noviembre de 2001, por los siguientes:

"ARTÍCULO 8º.- La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y un Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales conformado por:

- a) UN (1) funcionario representante del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) UN (1) funcionario representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- c) UN (1) funcionario representante de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- d) UN (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- e) UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- f) UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- g) UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

LEY y D.H.
56

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



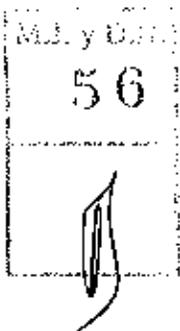
Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan. Será presidido por el señor Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, quien tendrá voz pero no voto en la adopción de sus decisiones.

El Consejo Asesor sesionará con la presencia de al menos CINCO (5) de sus integrantes y decidirá por mayoría simple de sus miembros presentes.

El presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA dictará el reglamento interno del Consejo Asesor."

"ARTÍCULO 9º.- El Presidente y Vicepresidente de la U.I.F. serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El procedimiento de selección del Presidente y Vicepresidente se establece de la siguiente manera:

- a) Se publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, durante TRES (3) días, el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura del cargo. Simultáneamente se difundirá en la página oficial de la red informática del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- b) las personas incluidas en la publicación a que se refiere el inciso anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la Ley de Ética de la Función Pública



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Nº 25.188 y su reglamentación. Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, los estudios de abogados o contables a los que pertenecieron o pertenecen, según corresponda, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses;

- c) los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración;

M.J. y D.H.
56




- d) se requerirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las eventuales propuestas;
- e) en un plazo no superior a QUINCE (15) días, a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por razones debidamente fundadas, dispondrá o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva elevará la misma a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL."

"ARTÍCULO 10.- El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo Asesor tendrán dedicación exclusiva en sus tareas, encontrándose alcanzados por las incompatibilidades y obligaciones fijadas por ley para los funcionarios públicos, no pudiendo ejercer durante los DOS (2) años posteriores a su desvinculación de la U.I.F. las actividades que la reglamentación establezca en cada caso.

El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo Asesor durarán CUATRO (4) años en sus cargos, pudiendo ser renovadas sus designaciones en forma indefinida, percibiendo una remuneración equivalente a la de Secretario. Los Vocales del Consejo Asesor percibirán una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

El Presidente, en caso de impedimento o ausencia transitorios, será reemplazado por el Vicepresidente."

"ARTÍCULO 12.- La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de la SECRETARÍA

M.J. y D.H.
56

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de los Registros Públicos de Comercio o similares de las provincias, de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

El Presidente de la U.I.F. podrá solicitar a otros titulares de organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial la designación de oficiales de enlace cuando lo crea conveniente.

La función de estos oficiales de enlace será la consulta y coordinación de actividades de la U.I.F. con la de los organismos de origen a los que pertenecen."

"ARTÍCULO 16.- Las decisiones de la U.I.F. serán adoptadas por el Presidente, previa consulta obligatoria al Consejo Asesor, cuya opinión no es vinculante."

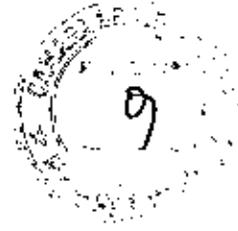
ARTÍCULO 2º.- Los integrantes de la U.I.F., cuyas designaciones no se encuentren vencidas a la fecha de la presente ley, continuarán en sus cargos hasta la finalización de las mismas, en carácter de integrantes ad-hoc del Consejo Asesor, en las mismas condiciones en que han sido designados.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la U.I.F. serán designados transitoriamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta tanto se de cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4º.- Deróganse las normas reglamentarias y complementarias que se opongan a las disposiciones de la presente ley.



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ARTÍCULO 5º.- EI PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará un texto ordenado de las normas reglamentarias de la Ley N° 25.246 y modificatorias en el plazo de TREINTA (30) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Dr. ALBERTO J. C. ARIAS
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.J. y D.H.
56